



SOCIEDAD COLOMBIANA DE
OFTALMOLOGIA

ESTATUTOS



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGIA SCO

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Los miembros de la Asamblea General de la Sociedad Colombiana de Oftalmología, en ejercicio del libre derecho de asociación, previsto en la Constitución Nacional de Colombia,

DECLARAMOS:

- 1) Que hemos aunado nuestros esfuerzos para promover la aplicación de los avances de la ciencia y la tecnología en la disciplina oftalmológica para beneficio de la comunidad colombiana, latinoamericana y mundial.
- 2) Que como estrategia, buscamos mejorar las competencias de los profesionales, mediante una educación continuada comprometida ética, social y gremialmente.
- 3) Que sólo el respeto a los derechos de los usuarios y proveedores de servicios, garantiza la obtención de niveles de salud con equidad para convertirse en factor de desarrollo social,
- 4) Que con el fin de perpetuar el espíritu asociativo, aprobamos en Cartagena de Indias a los 15 días del mes de Agosto de 2008, los siguientes estatutos, de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGIA

TITULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, MEMBRESIA

Artículo 1° Nombre, carácter y naturaleza jurídica

La entidad cuya organización y funcionamiento se rige por los presentes Estatutos se continuará llamando SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGIA, pudiendo utilizar también la sigla SCO. Su personería jurídica fue reconocida por acto N° 001507 de 4 de julio de 1962, del gobierno nacional, y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2108. Su domicilio principal será la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, aunque podrá crear oficinas o dependencias en cualquier ciudad de Colombia o del exterior, por decisión de la Junta directiva que atenderá solo al beneficio común.

La SCO, es una Asociación civil, sin ánimo de lucro, de carácter científico, y de carácter gremial frente a las autoridades públicas colombianas respecto a la especialidad de la oftalmología, cuyo fin general es propender por el desarrollo y la divulgación de la oftalmología en sus aspectos científicos y tecnológicos.



La SCO excluye de su objeto y finalidades las motivaciones de carácter político y religioso, así como las actividades de prestación y administración de salud descritos por las leyes 10 de 1990 y 100 de 1993.

Artículo 2° Finalidades

Son finalidades de la SCO:

- a) Asociar y agremiar oftalmólogos, a las asociaciones y grupos de trabajo que establece el artículo 15 de los presentes estatutos para representarlos ante las autoridades públicas colombianas respecto al establecimiento de políticas públicas, legislación y normas técnicas.
- b) Promover la educación médica continuada y propender por el desarrollo científico de la oftalmología en todos sus campos y aspectos apoyando cualquier acción destinada a mejorar la calidad de la visión de la comunidad. Realizar acciones de Veeduría ciudadana en el campo de la salud visual.
- c) Participar activamente y buscar participación junto con los organismos estatales y privados en temas relacionados con la promoción, prevención, curación y rehabilitación de las enfermedades oculares.
- d) Posicionar y mantener el prestigio de la oftalmología y de los oftalmólogos colombianos.
- e) Salvaguardar el ejercicio de la especialidad, promoviendo su dignificación y laborando por el bienestar de los asociados.
- f) Incentivar y perpetuar la unión y solidaridad entre sus miembros.
- g) Promover, planear y avalar la organización de eventos y programas científicos y sociales a nivel nacional e internacional. La SCO asumirá las funciones que la Ley le asigne en relación con la recertificación del ejercicio profesional y similares.
- h) Mantener actualizadas la Misión y la Visión de la Sociedad y exaltar los valores corporativos.

PARAGRAFO UNICO. En desarrollo de sus finalidades, podrá obtener, canalizar, coordinar y administrar recursos de todo tipo, adquirir bienes muebles y/o inmuebles a cualquier título, importar, enajenarlos, venderlos, hipotecarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento o comodato, ejecutar toda clase de operaciones bancarias, crear y/o promover la creación de personas jurídicas con fines análogos y que propendan por el bienestar del oftalmólogo, establecer alianzas, uniones temporales, firmar contratos y en general promover todo tipo de acto que dentro de la ley y estos estatutos le permitan cumplir con su misión, cualquiera que fuese su naturaleza.



Artículo 3° De los Miembros de la SCO

Los miembros de la Sociedad Colombiana de Oftalmología pueden ser: Honorarios, de Número, Adjuntos, Correspondientes y Vitalicios. Las condiciones de miembro honorario y vitalicio, son irrenunciables. Todos los Miembros, serán distinguidos con un diploma que acredite su membresía.

Los Miembros, por el solo hecho de serlo, se comprometen a conocer y juran acatar los presentes estatutos, obedecer los mandatos de la Asamblea General y las Resoluciones de la Junta Directiva, de los cuales se presume su legalidad, renunciando a cualquier tipo de reclamación, salvo lo de ley.

Pérdida de la calidad de miembro, implica pérdida de la continuidad:

- a) Cesación de pago de sus obligaciones (cuotas ordinarias y/o extraordinarias) por un periodo de 3 años.
- b) Comportamientos que vayan en contra de la ética y la moral, una vez hayan sido sancionados por el comité de comportamiento profesional. Podrá haber sanciones transitorias y definitivas.
- c) Por voluntad propia siempre y cuando esté a paz y salvo. En caso de no estar a paz y salvo se considera en la clausula 1.

Causales de Congelación, no implica perdida de la continuidad. Entiéndase suspensión transitoria del pago de cuotas ordinarias o extraordinarias, sin pérdida de la continuidad de su membresía.

- a) Fellow o subespecialización en el área de la Oftalmología o ciencias afines debidamente certificados por una institución de educación formal nacional o extranjera.
- b) Estudios de Maestría o doctorado de tiempo completo en cualquier área del conocimiento.
- c) La congelación no implica perdida de la continuidad, sin embargo los años congelados no suman para cumplir con los requisitos para postulación a cargos directivos ni para miembro honorario o vitalicio.

Reingreso, implica pérdida de la continuidad:

- a) Quien haya pertenecido a la SCO como miembro de número solo podrá vincularse nuevamente bajo la figura de reingreso perdiendo la antigüedad.
- b) Quien se haya retirado voluntariamente pagara una cuota de reingreso de medio smlv más la anualidad completa.
- c) Quien haya perdido su calidad de miembro por morosidad en los pagos pagará la cuota de reingreso (medio smlv) pagando además el año anterior y la anualidad del año de reingreso en una sola cuota.
- d) En caso de que sea por sanción transitoria determinada por el comité de comportamiento profesional, se aplicara el numeral 2.



Artículo 4° De los Miembros Honorarios

Son Miembros Honorarios los Oftalmólogos nacionales o extranjeros que la Sociedad considere merecedores de esta distinción, por haberse destacado en forma sobresaliente por sus contribuciones científicas, académicas, educativas o por sus servicios a la comunidad en favor de la salud. También lo serán los expresidentes que así lo soliciten, para quienes opera como único requisito su solicitud formal.

Para ser Miembro Honorario se requiere:

- a) Haber sido Miembro de Número activo de la SCO durante un mínimo de 20 años.
- b) Ser postulado a la Junta Directiva por cinco Miembros de Número, debiendo dos de ellos pertenecer a la Junta Directiva actuante.
- c) Presentar su Hoja de vida en un medio de comunicación de la SCO, que determinará la Junta Directiva.
- d) Si después de tres meses de la publicación no se reciben objeciones que la Junta Directiva considere justificadas, en sesión ordinaria se realizará el nombramiento como Miembro Honorario y se expedirá el correspondiente diploma.

Para ser Miembro Honorario debe haber mantenido su membresía al menos por 20 años continuos inmediatamente antes de la fecha de la solicitud.

Pérdida de la calidad de miembro honorario:

- a) Por renuncia escrita ante la junta directiva
- b) Por sanción por parte del comité de comportamiento profesional que podrá ser temporal o definitiva.

Artículo 5° Derechos y deberes de los Miembros Honorarios

1.- Son derechos de los Miembros Honorarios:

- a) Estar exonerado del pago de las cuotas ordinarias.
- b) Todos los demás derechos de los Miembros de Número excepto el de ser elegido a cargos directivos.

2.- Son deberes de los Miembros Honorarios:

- a) Asistir a la Asamblea General y hacer uso del derecho de sufragio.
- b) Desempeñar las comisiones y encargos que les sean conferidos.
- c) Pagar las cuotas extraordinarias que determine la Junta Directiva.
- d) Los demás de los Miembros de Número.

Artículo 6° De los Miembros de Número

La membresía ordinaria de la SCO, se denomina “De Número”. Para ser Miembro de Número, se deberán reunir la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Ser nacional colombiano, médico General graduado de una universidad colombiana. También podrá serlo de una universidad extranjera, siempre y cuando su título haya sido reconocido por la respectiva autoridad colombiana competente
- b) Ser Médico Especialista en Oftalmología egresado de Universidad colombiana o extranjera, certificado por la entidad gubernamental colombiana correspondiente.
- c) Solicitar a La Junta Directiva el ingreso mediante el diligenciamiento del formato correspondiente, firmado por dos Miembros de Número activos y a paz y salvo.
- d) Ejercer la Oftalmología en la práctica privada, hospitalaria, asistencial, investigativa o docente en el territorio colombiano.
- e) No estar sancionado por los Tribunales de Ética Médica.
- f) Pagar la cuota de admisión y las cuotas de sostenimiento ordinaria y extraordinarias que la Junta Directiva establezca.

Artículo 7° Derechos de los Miembros de Número

Son derechos de los Miembros de Número:

- a) Ejercer el derecho al sufragio en las Asambleas de la Sociedad.
- b) Disfrutar de todos los beneficios contemplados en el portafolio de servicios de la SCO, siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones con ella.
- c) Aspirar al usufructo de becas y/o auxilios de que pueda disponer la sociedad.
- d) Ser postulado y elegido para desempeñar cargos directivos y dignidades de la SCO.
- e) Presentar trabajos científicos en los actos oficiales de la SCO y obtener su publicación en los medios de comunicación de la SCO con el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- f) Participar en las Asambleas Generales y ejercer el derecho al voto, para lo cual se requiere estar a paz y salvo con la Tesorería de la Sociedad. El sufragio es directo y personal. Sin embargo, se puede delegar su representación a cualquier miembro activo y a paz y salvo con la SCO, quien ejerce su propio derecho y un máximo de diez (10) representaciones.
- g) Solicitar la exención del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias en el caso de ingresar a un Programa de Fellow, subespecialidad o supraespecialidad, mientras dure su entrenamiento, sin que esto origine interrupción de su membresía.



Artículo 8° Deberes de los Miembros de Número

Son deberes de los Miembros de Número:

- a) Acatar y cumplir con las obligaciones adquiridas con la sociedad.
- b) Procurar el progreso de la Sociedad y el cumplimiento de sus fines.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas que determine la Asamblea o Junta Directiva.
- d) Desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones que se le asignen.
- e) Participar en las actividades de actualización y capacitación o educación continuada en Oftalmología, de acuerdo a reglamentación que promulgue la Junta Directiva en armonía con las normas que expida el gobierno nacional.

Artículo 9° Miembros Adjuntos. Beneficios para Médicos Residentes

Son Miembros Adjuntos, por derecho propio, los Médicos Residentes en Oftalmología, admitidos en programas aprobados en Colombia, previa solicitud y presentación de la certificación correspondiente.

Los Miembros adjuntos estarán exentos del pago de las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias hasta que terminen la Residencia.

Los Miembros adjuntos adquirirán la categoría de Miembros de Número en forma automática al recibir su certificación como especialista, lo que implica el ejercicio pleno de sus derechos y deberes. Al formalizarse esta condición, deberán pagar cuota de admisión.

El Residente que no haya formalizado su ingreso ante la Sociedad durante el primer Año de Residencia, deberá pagar la cuota de admisión establecida a la fecha.

Pérdida de la calidad de miembro adjunto:

- g) Por renuncia escrita ante la junta directiva
- h) Por sanción por parte del comité de comportamiento profesional que podrá ser temporal o definitiva.
- i) Por solicitud del Jefe del programa de residencia o subespecialidad respectivo, estudiado y avalado por el comité de comportamiento profesional

Artículo 10° Derechos y deberes de los Miembros Adjuntos

1.- Son derechos de los Miembros Adjuntos:

- j) Asistir a las Asambleas generales en calidad de observadores, sin voz ni voto.
- k) Ser candidato para becas, premios y auxilios que la Sociedad otorgue.
- l) Pertener a las comisiones en que sean nombrados.
- m) Recibir las publicaciones de la sociedad.
- n) Presentar y publicar trabajos en eventos y medios de difusión de la SCO, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.



2.- Son deberes de los Miembros Adjuntos:

- a) Acatar y cumplir los estatutos.
- b) Desempeñar las comisiones y labores que les sean conferidas.
- c) Contribuir con el desarrollo de la entidad.
- d) Asistir a los eventos auspiciados por la sociedad.

Artículo 11° De los Miembros Correspondientes

Son Miembros correspondientes los Oftalmólogos nacionales o extranjeros que ejerzan en el exterior esta especialidad y que a juicio de la Junta Directiva sean merecedores a esta exaltación por sus aportes a la Oftalmología colombiana.

Los Miembros correspondientes pueden obtener la condición de Miembros de Número si lo solicitan, sin cumplir con los requisitos fijados en el artículo 6° y demuestran que han ejercido la oftalmología en el territorio nacional por un término no menor de dos (2) años.

Artículo 12° Derechos y deberes de los Miembros Correspondientes

1.- Son derechos:

- a) Asistir a las reuniones científicas de la SCO, cuando lo deseen con el pago de las tarifas definidas por la Junta Directiva.
- b) Citar dentro de su Hoja de Vida su condición de Miembro Correspondiente de la Sociedad.

2.- Son deberes:

- a) Acatar los estatutos de la entidad.
- a) Contribuir al desarrollo de la entidad.

Artículo 13° De los Miembros Vitalicios, sus derechos y deberes

Son Miembros Vitalicios los Miembros de Número que así lo soliciten, hayan pertenecido a la Sociedad en forma continua durante un período no menor a treinta (30) años y cumplan con las disposiciones que al respecto reglamente la Junta Directiva.

1.- Son derechos de los Miembros vitalicios:

- a) Estar exentos de todo tipo de contribución económica.
- b) Todos los derechos de los Miembros de Número, excepto el de ser elegido a cargos directivos.



2.- Son deberes de los Miembros vitalicios.

- a) Asistir a la Asamblea General y ejercer el derecho de sufragio
- b) Desempeñar las comisiones y cargos que les sean conferidos.
- c) Contribuir al desarrollo de la Sociedad.
- d) Las demás que dependan de los presentes estatutos.

Para ser miembro vitalicio debe haber mantenido la membresía al menos por treinta años continuos inmediatamente antes de la fecha de la solicitud

Pérdida de la calidad de miembro vitalicio:

- Por renuncia escrita ante la junta directiva
- Por sanción por parte del Comité de comportamiento profesional que podrá ser temporal o definitiva.

Artículo 14° De las Sociedades o Asociaciones adscritas y/o Grupos de trabajo

La SCO podrá aceptar las Sociedades o Asociaciones adscritas descritas en los literales a), b) y c) del artículo 15°, cuando estas así lo soliciten, siempre y cuando sus actividades sean de tipo oftalmológico y afines con la misión de la SCO. Sus estatutos serán convenidos conjuntamente con la Junta Directiva de la SCO y deben ser compatibles con los de esta.

Artículo 15° Del origen de las Sociedades o Asociaciones adscritas y/o Grupos de trabajo

Las Asociaciones pueden estar originadas entre otras por las siguientes razones:

- a) Oftalmólogos asociados por Grupos de trabajo o interés, subespecialidades o supraespecialidades.
- b) Oftalmólogos egresados de una misma Universidad.
- c) Oftalmólogos egresados de un mismo Hospital.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Las Asociaciones existentes a la fecha, deberán presentar sus estatutos ante la Junta Directiva de la SCO para convenir los términos de su adaptación normativa para el logro del beneficio común.

Artículo 16. Aceptación

Para que una de las organizaciones descritas en el párrafo anterior sea aceptada se requiere:

- a) Que sus miembros pertenezcan a la SCO en cualquiera de sus modalidades de membresía.
- b) Ser presentada a la Junta Directiva por su Presidente o quien haga sus veces y su representante legal, junto con los estatutos vigentes inscritos en Cámara de Comercio y lista de asociados o miembros.
- c) La solicitud será estudiada por el Fiscal de la SCO, quien presentará su concepto a la Junta Directiva, el cual no obligará a la misma.
- d) La finalidad de la Asociación aspirante, será publicada en el medio de comunicación de la Sociedad.
- e) Si después de tres meses de la publicación no se reciben objeciones válidas a juicio de la Junta directiva, se aceptará la Asociación. Las objeciones deberán ser fundamentadas y discutidas en reunión ordinaria de Junta Directiva.
- f) En el siguiente Congreso Nacional se realizará una ceremonia resaltando dicha aceptación.
- g) La Asociación o Sociedad Adscrita y/o Grupo de Trabajo, dejará de pertenecer a la SCO, cuando sobrevenga alguna de sus causas estatutarias de disolución, o por decisión motivada de la Junta Directiva de la SCO. El proceso aplicable será reglamentado por la Junta Directiva, teniendo como base el que utilizan los Tribunales de Ética Médica, adaptado a las necesidades de la SCO.

Para que una Sociedad o Asociación pueda solicitar su adscripción a la SCO debe – además de cumplir con las condiciones establecidas en los artículos 15 y 16 – tener un número mínimo de 12 Miembros, que deben ser Activos de la SCO.

Artículo 17. Condiciones

Las Asociaciones o Sociedades Adscritas y/o Grupo de Trabajo recibirán las publicaciones de la SCO y aquellas a su vez remitirán sus publicaciones a la Biblioteca de la Sociedad.

Cada Asociación o Sociedad Adscrita y/o Grupo de Trabajo nombrará libremente sus dignatarios y elaborará sus reglamentos y actividades, siempre consultándolos

y conviniéndolos con la Junta Directiva de la SCO. Los convenios se referirán especialmente en lo relacionado con las condiciones económicas, distribución de los gastos administrativos y fechas de sus reuniones científicas de carácter nacional, con el objeto de no interferir con las actividades de la Sociedad Colombiana de Oftalmología.



Pérdida de la Calidad de Asociación Adscrita:

- a. Por solicitud de la Asociación
- b. Por incumplimiento de las obligaciones Estatutarias, previo análisis y fallo del comité de comportamiento Profesional

Artículo 18. Autonomía restringida

No está permitido a ningún miembro, asociación o sociedad adscrita, grupo de interés o de trabajo, bajo ninguna circunstancia, expedir certificaciones, constancias, ni títulos de idoneidad de manera autónoma. Estas sólo serán válidas con el aval de la SCO, previo convenio.

Las Certificaciones a que se refiere el Artículo No. 18 son:

- a. Asistencia a eventos de Educación Continuada
- b. Práctica Profesional
- c. Membrecías a la SCO y a las Asociaciones adscritas
- d. La SCO no está facultada para expedir Títulos, Diplomas, Certificaciones u otras constancias de Educación Formal, en Pregrado ni en posgrado.

Artículo 19° De las Regionales de la Sociedad Colombiana de Oftalmología. Definición

A. - REGIONALES DE LA SCO.- Los Capítulos Regionales de la SCO son distribuciones geográficas de Miembros domiciliados en una zona del país cuya finalidad es garantizar la participación democrática de las regiones, mediante la elección de Vocales a la Junta Directiva.

Se estatuyen los siguientes capítulos regionales:

- 1) Noroccidente. (Antioquia y Chocó)
- 2) Capital. (Bogotá).
- 3) Centro Oriente. (C/marca, Boyacá, Meta, Casanare, Tolima Huila, Caquetá, Vichada, Guaviare, Guainía Vaupés y Amazonas).
- 4) Costa Atlántica y Archipiélago. (Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba y Archipiélago).
- 5) Suroccidente y Eje cafetero. (Valle, Cauca, Nariño, Risaralda, Caldas, Quindío y Putumayo).
- 6) Oriente. (Santander Norte de Santander y Arauca)



Artículo 20 ° Conformación

Las Regionales carecen de organización y autonomía administrativa. Los Miembros de la Regional elegirán su respectivo Vocal a la Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 32 de los presentes Estatutos.

Artículo 21° Utilización ilegal de la razón social de la SCO

Las Regionales, miembros adscritos, y en general miembros de la institución, podrán actuar como tales y usar el nombre de la Sociedad Colombiana de Oftalmología, solo si cumplen a cabalidad los presentes estatutos. En caso contrario la utilización de la razón social de la SCO será ilegal originando consecuencias en derecho.

TITULO SEGUNDO

Del gobierno de la Sociedad y su marco normativo

Artículo 22° LOS CUERPOS COLEGIADOS

Constituye el gobierno de la Sociedad los siguientes cuerpos colegiados;

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Comité Operativo.
- d) El Comité permanente de Reforma Estatutaria
- e) El Comité permanente de Comportamiento Profesional.

La Junta Directiva podrá crear Comités para estudio de asuntos puntuales, los cuales serán justificados ante ella y tendrán una duración definida mientras se justifique su existencia. Obedecerán razones de conveniencia social.

Artículo 23° JERARQUIZACION NORMATIVA

Las normas y reglamentaciones de la SCO, producidas con arreglo a los presentes estatutos, se presumen legales y por lo tanto de cumplimiento inmediato y obligatorio. Se reconoce la preponderancia de la Norma Estatutaria y Resoluciones de Junta Directiva sobre las demás normas, y tendrán, en caso de conflicto y en orden jerárquico, aplicación preferente.



Artículo 24° ESTRUCTURA NORMATIVA

La SCO tendrá una estructura normativa compuesta por los Estatutos, las Resoluciones de la Junta Directiva, las Directivas de la Presidencia y las comunicaciones de carácter operativo. Las decisiones contenidas en las Resoluciones y Directivas deberán ir precedidas de exposición de motivos. Cada norma en sentido descendente reglamentará lo dispuesto en la norma superior y se sujetará a su marco. Los vacíos serán llenados por la legislación civil y comercial Colombiana.

Artículo 25° ESTAMENTOS CORPORATIVOS

- a. **ASAMBLEA GENERAL.** Es el órgano supremo de la Sociedad. Se conforma por los Miembros Honorarios, Vitalicios y de Número, al día en sus obligaciones con ella, convocados y reunidos conforme a la ritualidad estatutaria. La Asamblea General es soberana, sin más límite que los presentes Estatutos y la ley.
- b. **JUNTA DIRECTIVA.** Es la máxima autoridad ejecutiva de la SCO. Se conforma por las dignidades determinadas en el artículo 33 y le corresponde como función general garantizar la realización de los mandatos de la Asamblea General y los Estatutos.
- c. **COMITÉ OPERATIVO.** Es el órgano responsable del desarrollo material de los mandatos de Asamblea General y Junta Directiva. Su conformación está ordenada en el artículo 43° y su reglamentación será dada por Resolución de la Junta Directiva.
- d. **COMITÉ PERMANENTE DE REFORMA ESTATUTARIA.** Constituida por los expresidentes por derecho propio. Las sesiones podrán ser de carácter virtual cuando se presenten iniciativas de reforma.
- e. **COMITÉ PERMANENTE DE COMPORTAMIENTO PROFESIONAL.** Estará conformado por los Ex presidentes de la Sociedad que acepten acceder a la dignidad de miembros integrantes.

El reglamento de los COMITES lo expedirá la JD mediante resoluciones de acuerdo con la necesidad.



Artículo 26° REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y tendrán como finalidad estudiar las cuentas, los estados financieros, hacer las declaraciones correspondientes para mantener las condiciones tributarias de la SCO, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera. La convocatoria para estas reuniones se hará con quince (15) días hábiles de antelación.

La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando esté basada en razones de conveniencia corporativa, convocada por el Presidente, el Fiscal, o la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva. También podrá ser solicitada a ésta por un número que supere el 5% de los miembros de Número, que se encuentren a paz y salvo en sus obligaciones con la SCO. La solicitud de estos últimos, en todo caso será aprobada por mayoría absoluta de la Junta Directiva. Deberá ser citada con un mínimo de cinco (5) días hábiles cuando sea convocada por la representación legal.

En todo caso, en los años que haya Congreso Nacional de Oftalmología, la Asamblea General sesionará en ella y se entenderán citados todos los miembros activos y a paz y salvo de la SCO. En esta reunión se tratará, como mínimo, el plan de gobierno y se hará la elección y nombramiento de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. REUNIONES UNIVERSALES: Habrá reunión universal cuando estén representadas en la Asamblea la totalidad de los asociados con derecho a voto, razón por la cual no se requerirá convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REUNIONES POR DERECHO PROPIO: En el evento que no se dé la reunión ordinaria de conformidad con lo establecido en este artículo, la Asamblea podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil para LA ENTIDAD del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal de la SCO. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados, respetando, eso sí, las mayorías calificadas aquí establecidas.

PARÁGRAFO TERCERO. REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados con derecho a voto.

En estas reuniones se deberán respetar las mayorías calificadas que consagran los presentes estatutos.



PARÁGRAFO CUARTO. REUNIÓN DE LA HORA DESPUÉS: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se entenderán convocados todos los asociados con derecho a voto nuevamente y en forma automática una hora después de la señalada inicialmente, y constituirá quórum para deliberar y decidir por lo menos con un número plural de asociados. Una vez verificado el quórum, se entenderá no desintegrado bajo ninguna circunstancia y se procederá a los trabajos y votaciones con los miembros presentes.

En estas reuniones se deberán respetar las mayorías calificadas que consagran los presentes estatutos.

PARÁGRAFO QUINTO. REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, por comunicación simultánea y sucesiva, independientemente de la cantidad de asociados que se encuentren representados. Para estos efectos, la convocatoria, el quórum deliberativo y decisorio y las mayorías aplicables serán las que se establecen en estos estatutos para todas las demás reuniones que sí son presenciales.

Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, situación que se indicará así en el acta y que deberá ser garantizado por el presidente y secretario de la reunión.

En ningún evento será obligatorio que para darse una reunión de este tipo se deba tener la participación de la totalidad de los miembros de la Asamblea General, y se podrá dar aplicación a lo dispuesto en este artículo y en sus párrafos.

PARÁGRAFO SEXTO. OTRO MECANISMO PARA TOMA DE DECISIONES. Serán válidas las decisiones de la Asamblea General cuando por escrito, el 15% de la totalidad de los miembros con derecho a voto expresen su sentido del voto por cualquier medio escrito. El término máximo para recibir respuestas será de un (1) mes contado a partir de la primera respuesta recibida del miembro con derecho a voto.

El Presidente informará a los socios el sentido de la decisión dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de los documentos en donde se exprese el voto y se levantará una acta indicada, suscrita por el presidente de la SCO y el Secretario ejecutivo.

En ningún evento será obligatorio que para darse una reunión de este tipo, se deba tener la participación de la totalidad de los miembros de la Asamblea General, y se podrá dar aplicación a lo dispuesto en este artículo y en sus párrafos.

PARAGRAFO TRANSITORIO

Todas las reuniones de la SCO que se hayan celebrado atendiendo a lo establecido en este artículo se entenderán válidas.



ARTICULO 27° REGIMEN DE MAYORIAS, QUORUMS Y SUFRAGIO

En los casos de reuniones ordinarias y extraordinarias, habrá quórum para deliberar y decidir cuando esté presente un número plural de asistentes que corresponda al 30% de los Miembros con derecho a voto

Para la aplicación de los presentes Estatutos, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Mayoría simple:** es el número más crecido de votos que obtenga una de las personas o asuntos sometidos a votación. Es el tipo de mayoría que se aplicará cuando los estatutos no dispongan un tipo de mayoría específico.
- b) **Mayoría absoluta:** la formada por la mitad mas uno de los votos, o número superior, cuando el total de votantes es par. Si el número es impar, se determina por la mitad más $\frac{1}{2}$ unidad aritmética, o número superior.
- c) **Mayoría calificada.** Es el número de votos exigido estatutariamente para ciertos asuntos; por ejemplo los dos tercios, los tres cuartos, el 80%, etc.
- d) **Voto personal y directo.** Es el ejercido por el miembro activo y a paz y salvo.
- e) **Voto indirecto,** es el ejercido por el miembro activo y a paz y salvo, mediante poder para ser representado, a través de mecanismos que serán reglamentados por la Junta Directiva. El asistente a la Asamblea general, solamente podrá representarse a sí mismo, y un máximo de diez (10) miembros de cualquier clase.
- f) **Voto secreto.** Aquel en el cual el elector no está obligado a divulgar su ejercicio. Es un acto de la conciencia pura.
- g) **Quórum restringido.** Podrán participar de las deliberaciones de la Asamblea General, elegir y ser elegidos, sólo los Miembros de Número presentes en la reunión y a paz y salvo con las obligaciones sociales. Los Miembros Honorarios y vitalicios tendrán la facultad de voz y voto, pero no podrán ser elegidos. Los Miembros adjuntos, solo tienen voz en la Asamblea General. Los Miembros correspondientes no podrán participar en ella.

ARTICULO 28° PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Toda Asamblea General será presidida por el Presidente en ejercicio de la Sociedad y en su defecto por uno de los directivos en el siguiente orden jerárquico: Vicepresidente, Secretario ejecutivo y vocales en el orden que determine la Junta Directiva mediante Resolución. En caso de ausencia de estos, lo será el miembro que designe la mayoría simple de los concurrentes.



Toda Asamblea General será presidida por el Presidente en ejercicio de la Sociedad y en su defecto por uno de los directivos en el siguiente orden jerárquico: Vicepresidente, Secretario ejecutivo y Vocales en el orden de acuerdo con el número de votos obtenidos en su orden, de mayor a menor, según los registros electorales.

ARTICULO 29° SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Actuará como Secretario de la Asamblea General en cualquiera de sus reuniones, quien ocupe el cargo en la Junta Directiva. Si se presentare el caso previsto en el artículo 28 y deba asumir la Presidencia, será reemplazado en la Secretaría por un Miembro elegido por la Asamblea. Corresponde a este dignatario, la elaboración del Acta de la Asamblea para lo cual se apoyará en el Comité de Verificación de la misma, compuesta por tres asistentes propuestos de viva voz y elegidos por mayoría simple. La respectiva Acta, una vez verificada y firmada por el Comité, el Presidente y el Secretario, hará parte del archivo general de la Sociedad, procediéndose a su registro en la Cámara de Comercio de Bogotá para lo de ley.

ARTICULO 30° ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Juramentar a los nuevos Miembros.
- b) Disolver la Sociedad y/o promover su fusión con otra entidad similar, cuando motivos de conveniencia corporativa así lo indiquen. Para esta decisión no opera el voto por poder. Se requiere la participación sin restricciones de los Miembros de Número y Miembros Honorarios. El quórum presencial es del 80% y el voto afirmativo será el de las tres cuartas partes del total de Miembros.
- c) Discutir y aprobar las reformas estatutarias, con un quórum del 50% de los miembros de número a paz y salvo y mayoría simple de los presentes, observando la totalidad de las formalidades previstas en los artículos 25°, literal d) y 49° de los presentes estatutos.
- d) Aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva sobre la marcha de la sociedad.
- e) Elegir Presidente electo, Vicepresidente, Secretario, Tesorero General, Fiscal y Revisor Fiscal.

ARTICULO 31° DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las decisiones de la Asamblea General ya se trate de reuniones ordinarias o extraordinarias, traducen su voluntad de búsqueda de la conveniencia asociativa. Se adoptarán por mayoría simple cuando los estatutos no exijan mayoría diferente; obligan a todos los Miembros y siempre serán precedidas del documento escrito con los estudios previos, de que trata el parágrafo segundo del artículo 26. La decisión tomada contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, no producirá efecto alguno.

Los Miembros a paz y salvo, tendrán derecho a examinar durante el tiempo de la convocatoria a la Asamblea, la contabilidad, los libros de Actas y en general los documentos de la sociedad, facultad que podrá ejercitarse previa solicitud escrita al presidente de la Junta Directiva, con copia al Fiscal y Tesorero General. Esta información estará disponible en la sede de la sociedad.

ARTICULO 32° ELECCION DE LAS DIGNIDADES DE JUNTA DIRECTIVA

Los Miembros de número a paz y salvo, los Miembros Vitalicios y Honorarios, elegirán en el marco de la Asamblea General Ordinaria, las Dignidades de la junta directiva, para lo cual se observarán las siguientes reglas:

- a) El Presidente Electo, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero General, y el Fiscal, serán escogidos para períodos de dos años, por los Miembros de Número, Vitalicios y Honorarios presentes, en votaciones y urnas separadas para cada cargo. En caso de empate en cualquiera de las elecciones, se procederá a una nueva votación entre los empatados. Para elección del Revisor Fiscal, la Junta Directiva reglamentará su proceso.

Perfil de los candidatos a Revisor Fiscal el definido por la

Ley. Puede ser Persona Natural o Jurídica.

La Junta Directiva postulará un candidato a la Asamblea.

Cualquier Miembro de Número, Honorario o Vitalicio podrá presentar ante la Junta Directiva candidatos para el cargo.

Se debe presentar con cuatro meses de antelación a la fecha de la Asamblea.

La Asamblea autoriza a la Junta Directiva para fijar los honorarios de la Revisoría Fiscal.

El Revisor Fiscal se elegirá para un periodo de dos años que empezará el primero de enero del año siguiente.

En caso de que el Revisor Fiscal renuncie o no pueda concluir su período por razones de fuerza mayor, la Asamblea faculta a la Junta Directiva para elegir un nuevo Revisor Fiscal cuyo período terminará en el cierre contable correspondiente al año de la siguiente Asamblea General.

- b) El Secretario y el Tesorero General deberán tener el lugar habitual de sus actividades profesionales en Bogotá D.C. La misma exigencia se hará al Vicepresidente, cuando el Presidente fije el lugar de sus actividades fuera de la capital de la República. En el caso de que todos los candidatos a la Presidencia tengan residencia y/o domicilio fuera de Bogotá, D.C., los aspirantes a la Vicepresidencia deberán acreditar su residencia y/o domicilio en esta ciudad.



- c) La jornada electoral se abrirá en las horas de la mañana del día dispuesto por cronograma elaborado por la Junta Directiva para el efecto, y se cerrará al momento de inicio de la Asamblea General.
- d) Las Regionales elegirán durante la misma jornada en que se elijan los anteriores, sus propios Vocales ante la Junta Directiva. Por Resolución, la Junta Directiva reglamentará los mecanismos de ajuste de este mandato.

Cuando el Presidente Electo tenga su domicilio fuera de la ciudad de Bogotá, los aspirantes a la Vicepresidencia deberán acreditar su residencia y/o domicilio en esta ciudad.

Cada Regional elegirá un vocal en la misma jornada en que se elijan los demás dignatarios de la Junta Directiva.

Podrán votar para vocal en cada regional, los miembros de número, honorarios y vitalicios a paz y salvo, de acuerdo con el domicilio que tengan registrado en la SCO.

Puede inscribirse como candidato a Vocal, cualquiera de los miembros de número a paz y salvo, que pertenezca a la Regional, de acuerdo con el domicilio que tengan registrado en la Sociedad Colombiana de Oftalmología.

Cualquier cambio de domicilio permanente debe ser registrado ante la SCO por lo menos tres meses antes de la fecha de la Asamblea General.

Tanto para los candidatos como para los electores de cada regional, el Fiscal de la SCO está facultado para realizar la verificación de su domicilio.

Si el domicilio permanente de un candidato no corresponde en el momento de la elección a la Regional por la cual se presentó y resulta elegido, su elección se declarará nula y su conducta será analizada y sancionada por el Comité de Comportamiento Profesional. Su lugar lo ocupará quien haya ocupado la siguiente votación en su Regional.

Si uno de los electores incurre en la misma inexactitud, su voto de anulará y su conducta será analizada y sancionada por el Comité de comportamiento profesional.

ARTICULO 33° JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN Y DERECHOS

La Junta directiva se constituye por los dignatarios que se relacionan a continuación, quienes tendrán los siguientes derechos:

A) Miembros Efectivos.

- 1.- Presidente, voz y voto
- 2.- Presidente electo, voz.
- 3.- Vicepresidente, voz y voto
- 4.- Secretario, voz y voto
- 5.- Seis Vocales Regionales, con voz y voto.



B) Miembros de apoyo.

A las reuniones de Junta Directiva deberán asistir en calidad de apoyo, con voz pero sin voto: el Fiscal, el Tesorero General, el Gerente y quien ejerza el cargo de Director Administrativo.

El Revisor Fiscal no hace parte de la Junta Directiva, pero podrá asistir a ella, si lo considera necesario, para ejercer sus funciones de ley.

Las decisiones de Junta Directiva se denominarán Resoluciones. A través de ellas se ejerce la facultad reglamentaria. Esta se entiende como una facultad permanente, continuada, sucesiva y de carácter general, no circunscrita únicamente a los llamados de la norma fundamental. Su único fin es garantizar la cumplida aplicación de los mandatos estatutarios. Su ejercicio no debe contravenir ni sobrepasar el marco estatutario.

Todos los Miembros de la Junta Directiva, sin excepción, deberán hacer entrega, al final de su gestión, de un informe al Presidente para su consolidación y presentación final ante la Asamblea General.

ARTICULO 34° REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las reuniones de la Junta Directiva son de carácter ordinario y extraordinario.

- a) La Junta Directiva se reunirá ordinaria, obligatoriamente y sin necesidad de citación la primera semana de cada trimestre, en la sede que la Junta Directiva disponga. Sus miembros podrán concurrir personal o virtualmente. El procedimiento de las reuniones y la modificación eventual de fecha y hora, será reglamentado por resolución de Junta Directiva.

Reuniones Ordinarias de Junta Directiva:

Las fechas de las reuniones ordinarias se elegirán preferiblemente mediante consenso previo de los miembros de Junta Directiva y Miembros de Apoyo. Si no hubiere consenso, el Presidente y el Secretario elegirán la fecha. La citación la hará el Secretario Ejecutivo mediante comunicación escrita por correo físico o electrónico, al menos con un mes de anticipación

- b) También podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo solicite una tercera parte de sus miembros con voto. El Quórum para deliberar se conforma por la asistencia de cinco de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones de la Junta Directiva extraordinaria, se tomarán por mayoría absoluta de los miembros de Junta Directiva.



Artículo 35° FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

El periodo de las Juntas Directivas durará dos años y coincidirá con los periodos fiscales, para los cual la Junta Directiva entrante asumirá sus funciones a partir del primero de enero del año siguiente a su elección.

Por motivos de tipo legal y operativo, esta modificación regirá para las Juntas que sean elegidas en la Asamblea de 2014 y posteriores.

Las obligaciones de la Junta Directiva se distribuyen en funciones y atribuciones.

Son funciones de la Junta directiva las siguientes:

- a) Darse su propio reglamento.
- b) Revisar y establecer la misión y visión institucional e identificar sus valores para orientar su desarrollo y garantizar la realización de sus fines estatutarios.
- c) Ejercer la potestad reglamentaria mediante Resoluciones.
- d) Presentar a la Asamblea General los informes que estime convenientes o los que esta solicite.
- e) Planear la organización de eventos y el programa de labores científicas y sociales de la SCO.
- f) Resolver sobre las solicitudes de admisión de Miembros Honorarios y Vitalicios y las solicitudes de admisión de las Asociaciones o Sociedades regionales y Adscritas y/o Grupos de Trabajo, de conformidad a lo dispuesto en los presentes estatutos.
- g) Poner en vigencia mediante Resolución un Manual de Conducta Profesional.
- h) Fijar la participación de la Sociedad en los Congresos Nacionales e Internacionales de cualquier índole, candidatizar y aprobar los delegados respectivos que llevarán la representación de la Sociedad y del país.
- i) Realizar los actos de dirección y administración que no estén asignados a la Asamblea General.
- j) Evaluar el desempeño laboral de los trabajadores de la SCO.
- k) Todas aquellas funciones que no estén asignadas a otro órgano, pudiéndolas delegar en quien estime conveniente.

Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Aprobar cada año el presupuesto general, presentado por la administración.
- b) Ejercer las funciones de comisión permanente en defensa de la profesión.
- c) Delegar por resolución en el Presidente, las funciones que estime convenientes y darle las autorizaciones correspondientes sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes estatutos.

- d) Reemplazar a los Miembros de la Junta Directiva, así como al Fiscal y al Tesorero cuando hagan dejación de sus cargos, de acuerdo a lo previsto en estos estatutos.
- e) Estudiar hoja de vida y méritos de los candidatos a recibir la conferencia magistral de la Sociedad Colombiana de Oftalmología y someterla a votación secreta entre los Miembros de la misma Junta.
- f) Coadyuvar y apoyar las labores del Colegio Médico Colombiano y Consejo Nacional de Talento Humano en Salud, de que trata la Ley 1164 de 2007 y reglamentar lo pertinente a la participación de la Sociedad ante los mismos.
- g) Diseñar el organigrama institucional y fijar las remuneraciones anuales de acuerdo a las disposiciones de Ley y finanzas de la SCO.
- h) Reglamentar la constitución y funciones del Comité de comportamiento profesional de la SCO.
- i) Establecer relaciones de cooperación y desarrollo armónico con las Sociedades Científicas.
- j) Impulsar mecanismos para procurar el acceso de la comunidad a los beneficios del avance de la ciencia y la tecnología, con énfasis en la población vulnerable, mediante planes de divulgación del conocimiento y entrenamiento a médicos generales, a médicos no oftalmólogos y a personal de salud, dentro de los límites de la ley General de Educación 115 de 1994.
- k) Impulsar la cultura de la Donación de ojos y organización de Bancos, bajo los criterios de la Ley 9 de 1979, Ley 73 de 1988 y su reglamentación.
- l) Autorizar al representante legal para celebrar actos o contratos superiores a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Únicamente cuando se traten de actos o contratos relativos al Congreso Nacional de la Sociedad Colombiana de Oftalmología, la Junta Directiva deberá autorizar la celebración de actos o contratos que superen ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- m) Apoyar los Programas de Salud visual y Prevención de ceguera que promueva el gobierno nacional, la OMS/OPS y demás organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajen en esta agenda.

ARTICULO 36 ° DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD

En la SCO coexisten simultáneamente dos Presidentes:

- a) **El Presidente Titular**, quien ejerce durante dos años la doble función de cabeza de la Junta Directiva y suprema autoridad de la Sociedad.
- b) **El Presidente electo**, quien ejercerá estas funciones dos años después de la fecha de su elección cuando asume de pleno derecho la titularidad del cargo. Su función en Junta Directiva, mientras tanto será la de un vocal.



En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Titular, asume sus funciones el Vicepresidente. Si el Vicepresidente no pudiere asumir, lo hará el Secretario Ejecutivo. Si este no pudiere, lo harán en su orden los vocales en el orden que reglamente la Junta Directiva.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Titular, asume sus funciones el Vicepresidente. Si el Vicepresidente no pudiere asumir, lo hará el Secretario Ejecutivo. Si este no pudiere, lo harán en su orden los vocales de acuerdo con el número de votos obtenido en su elección, de mayor a menor.

PARAGRAFO PRIMERO. Como reconocimiento a su dedicación, tiempo y labor, el Presidente Titular de la Junta Directiva queda exonerado del pago de la cuota ordinaria durante el tiempo de ejercicio de su Dignidad. Los demás miembros de la Junta Directiva solo pagarán el 50% de la cuota anual durante el tiempo de sus funciones.

PARAGRAFO SEGUNDO. El presidente electo asumirá la Presidencia automáticamente en el siguiente período al de su elección, salvo que sobrevenga siquiera una de las siguientes circunstancias:

- a. Muerte del elegido.
- b. Que no asuma el cargo por motivos personales.
- c. Que no pueda asumir por determinación de la Junta Directiva originada en violación grave de los estatutos, previo debido proceso y decisión ratificada por la Asamblea General. En estos casos, la Asamblea elegirá por votación un Presidente para ese período y un Presidente electo para el período siguiente.

El proceso investigativo y de juzgamiento, será el mismo que utilizan los Tribunales de Ética Médica, adaptado a los fines de la SCO.

La sanción a que se refiere el Artículo 36 Parágrafo Segundo, deberá ser proferida por el Comité de Comportamiento Profesional.

ARTICULO 37° Requisitos para ser Presidente Titular o Electo. Funciones del Presidente Titular

Para ser Presidente Titular o electo de la Sociedad, se requiere ser Miembro de Número y haberlo sido por lo menos durante diez (10) años continuos inmediatos a la fecha de la elección.

Para que su postulación sea válida, los candidatos a Presidente Electo deberán presentar a la Junta Directiva su programa, que es de obligatorio cumplimiento, por lo menos noventa días antes de la fecha de la Asamblea General, para ser publicado en los medios oficiales de comunicación de la SCO.



Son funciones del Presidente Titular:

- a) Presidir las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias y las sesiones de Junta Directiva.
- b) **Ser el representante legal Titular** de la SCO y ejercer la potestad reglamentaria mediante Circulares.
- c) Reunir los Comités transitorios a que haya lugar, conforme a reglamentación que expida la Junta Directiva.
- d) Delegar su representación en quien considere para eventos científicos, sociales o con otro motivo si lo juzga oportuno.
- e) Celebrar contratos, ordenar y autorizar pagos cuya cuantía no exceda los trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Únicamente cuando se traten de actos o contratos relativos al Congreso Nacional de la Sociedad Colombiana de Oftalmología, el límite para celebrar actos o contratos será de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando supere las mencionadas cuantías se requerirá autorización previa de la Junta Directiva
- f) Tomar juramento de posesión a los nuevos Miembros de la Sociedad y de la Junta Directiva.
- g) Crear y estrechar vínculos con otras entidades que tengan los mismos fines.
- h) Firmar las certificaciones que expida la Sociedad, función que podrá delegar en el Secretario General.
- i) Ejercer la potestad reglamentaria y la conducción de la Sociedad mediante Directivas Presidenciales.
- j) Ser el nominador exclusivo de los cargos a proveerse en la SCO. A través de esta facultad podrá nombrar y remover al personal de la Sociedad, siempre con ajuste a la legislación laboral.
- k) Las demás funciones directivas y administrativas convenientes para el cabal cumplimiento del mandato social.

PARAGRAFO PRIMERO: Quienes elijan presidente electo imponen por mandato al elegido el Plan Programático que presentó al inscribirse como candidato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Es obligación del Presidente electo desarrollar el Plan a que se refiere el anterior párrafo, adaptándolo a las políticas fijadas por el Presidente Titular y colaborar con este en el desarrollo institucional.

ARTICULO 38º DEL VICEPRESIDENTE Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SCO

El Vicepresidente de la SCO asume el deber de acompañar y apoyar la administración a la que pertenezca, reemplazará al Presidente Titular en las condiciones previstas en el artículo 36º También podrá ser Comisionado por el Presidente para ejercer funciones del Miembro de la Junta Directiva ausente. Será elegido por períodos de dos años.



El Secretario Ejecutivo de la SCO tendrá un período de dos años y sus funciones las siguientes:

- a) Redactar las actas de las sesiones y llevar al día el libro respectivo.
- b) Atender la correspondencia de la entidad.
- c) Planear y organizar las reuniones científicas y sociales del orden local, nacional e internacional y proponerlas a la Junta Directiva para toma de decisión.
- d) Llevar el archivo de la Sociedad y ser guardián de sus documentos.
- e) Redactar los boletines informativos de la Sociedad y mantener el canje de publicaciones.
- f) Informar a la Junta Directiva sobre actividades recientes de carácter científico y gremial.
- g) Confeccionar el Orden del Día para Asamblea General y Juntas Directivas.
- h) Promover el enriquecimiento y conservación de la Biblioteca de la SCO.
- i) Impulsar la creación de vínculos con entidades que compartan los fines de la SCO.
- j) Las demás necesarias para el cumplimiento de su mandato.
- k) Ser el Representante legal suplente de la SCO, en las ausencias del titular.

ARTICULO 39° DEL TESORERO GENERAL DE LA SCO

El Tesorero General de la SCO, será elegido en la misma jornada que elija la Junta Directiva, Sus funciones serán las siguientes:

- a) Recolectar las cuotas de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias y expedir los respectivos comprobantes de pago.
- b) Recolectar las cuotas de Congresos, Cursos, avales y demás eventos de carácter científico y/o con interés comercial, auxilios de entidades nacionales e internacionales y en general los ingresos que se generen por las actividades de la Sociedad.
- c) Llevar al día la contabilidad de los ingresos y egresos de la Sociedad y presentar los informes y balances anuales o cuando le sean solicitados por la Junta Directiva.
- d) Pagar todos los gastos ordenados por la Junta Directiva.
- e) Recaudar, vigilar y defender los fondos de la entidad.
- f) Gestionar y obtener auxilios, donaciones becas y otros fondos que incrementen el patrimonio de la entidad.
- g) Investigar y aconsejar la manera de invertir los fondos de la SCO. La decisión sobre su uso, será de la Junta Directiva.
- h) Dar cumplimiento a los mandatos estatutarios y resoluciones de Junta Directiva.

PARAGRAFO UNICO: Los dineros de la SCO serán depositados en cuentas bancarias a nombre de la Sociedad Colombiana d Oftalmología cuyo manejo será reglamentado por la Junta Directiva.



ARTICULO 40° DEL FISCAL DE LA SCO

El Fiscal será elegido en la misma jornada en que se eligen Presidente Electo, Vicepresidente y Secretario ejecutivo. Son sus funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y mandatos de Asamblea.
- b) Estudiar e investigar las violaciones a los estatutos y al comportamiento profesional que sean sometidos a su consideración y dar cuenta de ello oportunamente a la Junta Directiva, con el objeto de que se aplique el debido proceso.
- c) Convocar la Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario.
- d) Fiscalizar el manejo del patrimonio social.

ARTICULO 41° DE LOS VOCALES DE LA SCO

Los Vocales son elegidos de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 32 de los presentes Estatutos. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y de Asamblea General, contribuyendo con sus luces al desarrollo y progreso de la SCO.
- b) Atender todo lo relativo al mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad.
- c) Reemplazar a los demás funcionarios de la Junta Directiva cuando el Presidente lo solicite.
- d) Coadyuvar en la organización de los actos sociales de la entidad.
- e) Formar parte de los Comités permanentes o transitorios que organice la sociedad.

Cada Vocal, deberá presentar ante la Junta Directiva un Plan de trabajo a partir del propuesto en su campaña electoral, adaptado a las políticas fijadas por la administración a que pertenezca.

ARTICULO 42° DEL REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Se adopta para los cargos de Presidente, Presidente Electo y Vicepresidente el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Comisionados de la CRES en el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1122 de 2007. Además es expresamente incompatible con los siguientes cargos:



- a) Presidente de la República.
- b) Ministro, Viceministro, o Secretario General
- c) Congresista
- d) Gerente o Director de Establecimiento público, Subgerente, subdirector o Secretario General.
- e) Gobernador de Departamento.
- f) Alcalde.

Para cargos de la Junta Directiva de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal en caso de retiro por las siguientes causas:

- Renuncia
- Sanción
- Incapacidad
- Inhabilidad
- Fuerza mayor

La Junta Directiva tendrá las siguientes posibilidades:

- Realizar movimientos internos de los actuales miembros de Junta.
- Postular y elegir candidatos de acuerdo al cargo y a los requisitos expresos en los Estatutos.
- Llamar al siguiente en votación para el cargo de acuerdo con los registros electorales.

Para el cargo de Vocales en caso de retiro por las siguientes causas:

- Renuncia
- Sanción
- Incapacidad
- Inhabilidad
- Fuerza mayor

La Junta Directiva tendrá como única posibilidad llamar al siguiente en votación de la Regional correspondiente de acuerdo con los registros electorales, en aras de mantener la representación regional.

TITULO TERCERO

Administración de la Sociedad Colombiana de Oftalmología

Artículo 43° Del Comité Operativo

El Comité operativo es el cuerpo colegiado responsable de la materialización detallada de los mandatos estatutarios, Resoluciones de Junta y Directivas Presidenciales. Estará conformado por los siguientes dignatarios, quienes tendrán los siguientes derechos:



- a) Presidente de la SCO, con voz y voto.
- b) Secretario Ejecutivo, con voz y voto
- c) Gerente General de la SCO, si lo hay, con voz.
- d) Director Administrativo con voz.
- e) Tesorero General con voz y voto.

Podrán ser invitados, el Presidente Electo, el Vicepresidente, el Revisor Fiscal y el cuerpo de Asesores.

PARAGRAFO UNICO. El Comité será presidido por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. El Secretario General, será el Secretario de la Reunión.

Artículo 44° Del Gerente General de la SCO

La Sociedad tendrá un Gerente General quien será elegido por la Junta Directiva de terna que le presente el Presidente. Los candidatos deberán tener o fijar su residencia en Bogotá, tener una experiencia no menor de cinco (5) años en el manejo gerencial de instituciones homologables. Su función principal es la presentación de proyectos factibles, ante el Comité Directivo y comprometerse con su desarrollo, buscando nuevos recursos para la sociedad. Tendrá además las funciones que le asigne la Junta Directiva.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La Junta Directiva elegida estudiará la factibilidad corporativa y económica para la ejecución de este mandato.

La Junta Directiva al inicio de su periodo realizará un análisis cuidadoso y decidirá si se requiere del nombramiento de un Gerente para la SCO, de acuerdo con el momento histórico, las necesidades de ese momento y la conveniencia corporativa, y elaborará para este cargo un manual de funciones. En cualquier caso, las decisiones del Gerente deberán contar, según el caso, con la supervisión y aprobación de la Junta Directiva, El Presidente, El Tesorero o el Fiscal de la SCO.

El Presidente electo hará seguimiento y evaluación del desempeño del Gerente de la Sociedad y decidirá si al inicio de su periodo lo ratifica, prescinde del cargo de Gerente durante su periodo, o presenta terna a la Junta Directiva para la elección del nuevo Gerente.

En el momento del nombramiento la Junta Directiva entregará el Manual de Funciones.



Artículo 45° De las funciones del comité operativo.

B.- Son funciones del Comité Operativo.

- a) Darse su propio reglamento, el cual deberá ser presentado a la Junta Directiva para ratificación por Resolución.
- b) Analizar y evaluar la factibilidad de los proyectos presentados a su consideración y preparar las correspondientes presentaciones a la Junta Directiva.
- c) Desarrollar los proyectos aprobados.
- d) Evaluar las hojas de vida de los aspirantes a cargos de planta y asesores de la Sociedad y proponerlos al Presidente.
- e) Planear nuevas estrategias para el desarrollo de los fines institucionales.

PARAGRAFO PRIMERO. El Comité Operativo se reunirá el primer y tercer martes de cada mes a la hora y lugar que su Presidente señale, siendo aceptada la participación a través de medios virtuales.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las reuniones del Comité Operativo sólo son válidas con la asistencia obligatoria de la totalidad de sus Miembros con voto. Las decisiones serán adoptadas preferentemente de forma consensuada, de lo cual quedará constancia en el Acta respectiva. En caso contrario, por mayoría simple.

Artículo 46° Patrimonio social

El patrimonio de la Sociedad está conformado por:

- a) Las cuotas de admisión de los Miembros de Número, que serán fijadas por la Junta Directiva.
- b) Las cuotas ordinarias anuales que serán fijadas por la Junta Directiva para los Miembros de Número, las cuales incluyen suscripciones a revistas y boletines de la Sociedad y la participación en el Congreso Nacional de Oftalmología.
- c) Las cuotas extraordinarias cuya cuantía fijará la Junta Directiva pudiéndose hacer extensiva a toda clase de Miembros si ella lo considera conveniente.
- d) Los auxilios, becas, donaciones o gratificaciones que se otorguen a la Sociedad por parte de entidades nacionales o internacionales.
- e) Las donaciones que terceros hagan. En todo caso la SCO se reserva la autonomía para aceptarlos o no, partiendo de la buena fé de sus fuentes.
- f) La SCO pague cuotas de afiliación a las Asociaciones Internacionales y Nacionales de las que sea miembro.



Artículo 47° Financiación del Congreso Nacional

La financiación del Congreso Nacional de Oftalmología, se realizará mediante recaudo de las cuotas de inscripción, donaciones provenientes de entidades oficiales o privadas y la comercialización de la muestra delevanto.

Artículo 48° De la disolución de la SCO

Son causales de disolución:

- a) El vencimiento del término de duración previsto si no fuere válidamente prorrogado antes de su expiración
- b) Por imposibilidad de desarrollar sus finalidades.
- c) Por voluntad de sussocios.
- d) Por las demás previstas en la Ley.

PARAGRAFO UNICO. En caso de disolución de la SCO, sus bienes muebles e inmuebles, fondos, libros de actas, archivos, etc., pasarán a la entidad sin ánimo de lucro que juzgue conveniente la Asamblea General, en la cual se haya decidido la disolución.

Artículo 49° Reformas estatutarias

Toda Reforma estatutaria requerirá de los siguientes pasos:

- a) Iniciativa. La cual podrá estar a cargo de cualquier Miembro de la Sociedad que se encuentre a paz y salvo con la misma.
- b) Propuesta. La cual se redactará presentando por escrito el artículo o artículos vigentes y la forma como quedarían en caso de ser aceptada.
- c) Estudio analítico con las exigencias del artículo 26, presentado ante la Comisión permanente de Reforma Estatutaria para primer debate, la cual impartirá o nó su beneplácito. En caso de no impartirlo, se dará debate conjunto con la Junta Directiva. Si persiste la negativa, se archivará la propuesta.
- d) Si se aprueba, se correrá traslado a la siguiente Asamblea General ordinaria o extraordinaria para segundo debate. Si es aprobado en ella, observando la totalidad de las ritualidades del numeral 3° del artículo 30, se pondrá en vigencia.



TITULO CUARTO DE LA ACTIVIDAD CIENTIFICA DE LA SCO. Artículo

50° Del Congreso Nacional de Oftalmología

La SCO realizará cada dos años el Congreso Nacional de Oftalmología, para garantizar el intercambio y actualización científica de la especialidad. En su marco se elegirá obligatoriamente nueva Junta Directiva. En caso de que no pueda realizarse el congreso Nacional por razones de fuerza mayor o caso fortuito, la Junta Directiva deberá convocar Asamblea general en un término no mayor de 90 días para elegir dignatarios a Junta Directiva.

El Presidente y la Junta Directiva de la SCO se apoyarán para la organización del Congreso Nacional de Oftalmología en las Comisiones que conformará a su juicio.

PARAGRAFO UNICO. Cada dos años, aquel en que no haya Congreso Nacional, la SCO podrá organizar un Congreso Nacional para Residentes. Sus características y operación, serán fijadas por la Junta Directiva.

Artículo 51° De la sede del Congreso

FACULTAD DE LA JUNTA DIRECTIVA ATENDIENDO CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN LOGISTICO.

En cada Congreso se analizarán las propuestas de las Seccionales para la sede del siguiente Congreso. Cada ciudad candidatizada deberá hacer una presentación ante la Junta Directiva, la cual será la encargada de definir la sede del futuro congreso. Se atenderán circunstancias de orden logístico que proyecten la imagen internacional de la SCO.

Las Seccionales dejaron de existir dentro de la estructura organizacional de la SCO. Las Regionales podrán candidatizar ciudades como sedes para la realización del siguiente Congreso Nacional. Cada ciudad candidatizada deberá hacer una presentación ante la Junta Directiva en su primera reunión ordinaria. La Junta Directiva seleccionará la sede del Congreso Nacional en su segunda reunión Ordinaria, teniendo en cuenta los factores académicos y científicos, así como la conveniencia corporativa.

Artículo 52° Concursos, premios y distinciones

Se otorgará la distinción CONFERENCIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGIA al trabajo presentado por un Miembro de Número durante el Congreso que celebre la Sociedad. El tema de la conferencia será de libre elección del conferencista y será



publicada en la revista de la Sociedad.

El conferencista recibirá como distinción especial, la medalla Sociedad Colombiana de Oftalmología, esta medalla será de oro de 18 quilates y llevará en el anverso el emblema de la Sociedad con la leyenda Sociedad Colombiana de Oftalmología y en el reverso el nombre del beneficiario y el año en el cual se le otorga y un Diploma en que se exalta el nombre de la Conferencia y el Honorotorgado.

PARAGRAFO PRIMERO. Los candidatos a recibir este honor serán presentados en la segunda reunión de la Junta Directiva elegida en el último Congreso Nacional. Los candidatos acompañarán como requisito indispensable el currículum vitae, del cual se le dará una copia a cada uno de los miembros de la Junta Directiva.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Junta Directiva pondrá en vigencia un reglamento de concursos, premios y distinciones.

Artículo 53° De la Revista de la SCO

La SCO mantendrá en circulación una revista como vínculo de la expresión.

La Junta Directiva queda autorizada para designar el cuerpo de dirección y el de redacción de la misma, así como la duración de sus funciones y el lugar donde deba editarse.

La Junta Directiva previo estudio y aprobación que debe constar en Acta, celebrará el contrato con la casa editorial más conveniente.

Artículo 54° Del Premio Revista de la SCO

Deberá otorgarse el premio “Revista de la Sociedad Colombiana de Oftalmología” cada dos años al mejor artículo publicado en la revista de la Sociedad durante ese período por un Miembro de la misma. Al ganador se le expedirá un certificado honorífico.

La selección del ganador se hará tres meses antes del Congreso Nacional de Oftalmología de una lista de trabajos no inferior a cuatro (4) presentados a la Junta Directiva por el Director de la Revista de común acuerdo con los miembros del Comité Editorial. La Junta Directiva Nacional nombrará un Jurado Calificador de tres (3) personas, quienes clasificarán de uno a cuatro los respectivos candidatos. De la suma de este puntaje se obtendrá el ganador.